

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE AGOSTO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsada. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
18-8-917	78,25	Serie F, de 20.000 pesetas nominales...	73,95		18-8-917	400,00	Banco de España.....	500			
17-8-917	78,20	» E, de 25.000 » »	73,45		17-8-917	272,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			278,00
17-8-917	78,40	» D, de 12.500 » »	73,60 y 60		14-8-917	204,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		204,00
18-8-917	74,40	» C, de 5.000 » »	74,40		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
18-8-917	74,80	» B, de 2.500 » »	74,00		18-8-917	138,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
18-8-917	74,75	» A, de 500 » »	74,75 y 90		18-8-917	86,00	Banco Español de Crédito	250			86,00
18-8-917	74,00	» H, de 200 » »	74,00		18-8-917	268,00	Unión Española de Explosivos..	100			
18-8-917	74,00	» G, de 100 » »	74,00		17-8-917	79,25	Sociedad Gral. Anu- } Preferentes.	500			82,50
7-8-919	74,60	En diferentes series.....				40,00	carera España. } Ordinarias.	500			41,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Retampilado.)</i>			10-7-917	995,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			
17-8-917	81,35	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	81,70 y 75		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			
18-8-917	91,35	» E, de 12.000 » »	81,75		1-8-917	96,00	Unión Alcoholera Española.....	500			
18-8-917	82,00	» D, de 6.000 » »	82,00		9-6-917	25,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
17-8-917	81,80	» C, de 4.000 » »	82,00		8-8-917	312,00	Mediodía de Madrid.....	500			
18-8-917	82,00	» B, de 2.000 » »	82,00		14-8-917	306,00	Ferrocarriles de M. E. A.....	475			825 ptas. 50.
18-8-917	82,00	» A, de 1.000 » »	82,00		17-8-917	243,00	Idem Norte de España.....	475			
17-8-917	83,00	» H, de 200 » »	83,00				B.ª Español del Río de la Plata.				
17-8-917	83,00	» G, de 100 » »	83,00								
18-8-917	81,75	En diferentes series.....	82,00						Interés anual. Por 100.		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			18-8-917	93,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		96,10
10-8-917	79,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	81,50		18-8-917	104,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		104,75
9-8-917	79,50	» D, de 12.500 » »	81,50		11-8-917	80,00	Sociedad Gral. Anu.ª España..	500	4		
18-8-917	82,00	» C, de 5.000 » »			1-5-917	44,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
10-8-917	79,60	» B, de 2.500 » »	81,50		30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
	82,00	» A, de 500 » »			9-7-917	100,25	F. O. M. E. A., Vaila- } Serie A.	500			
18-8-917	80,50	En diferentes series.....			5-5-917	89,75	dollé & Ariza..... } » B.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			4-8-917	79,00		500			
18-8-917	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	92,00		30-7-917	68,75		500			
17-8-917	91,25	» E, de 25.000 » »	92,50		21-7-917	54,00	Idem Norte de España.....	500	3		
18-8-917	94,50	» D, de 12.500 » »	93,00		21-7-917	56,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500	3		
18-8-917	98,50	» C, de 5.000 » »	94,00		21-7-917	56,00	Cédulas para ídem de íd. en el ensanche.....	500	3		
18-8-917	98,50	» B, de 2.500 » »	93,75 y 94,00		7-8-917	56,00		500	3		
18-8-917	94,00	» A, de 500 » »	95,00								
3-8-917	98,00	En diferentes series.....			14-8-917	73,00	ayuntamiento de Madrid.				
		OBBLIGACIONES DEL TESORO			30-7-917	91,00	Obligaciones.....				
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			18-8-917	92,00	Idem por resultas.....	500			
18-8-917	102,50	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.									
18-8-917	102,50	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	102,75		9-8-917	92,00					
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	102,75								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	217 000
Idem en corriente.....	50 000
Idem en próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	40 000
5 por 100 amortizable.....	161 000
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	7 500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Anacarteras.—Preferentes.....	17 000
Idem.—Ordinarias.....	41 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	50,000
Cambio medio.....	76,60
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque.....	5,000
Cambio medio.....	21,024
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Agosto de 1917.

Aumenta el calor en España, y con ello se forma en el Centro un área de presiones débiles (760 mm.), quedando las altas, al parecer, hacia las islas británicas.

Por efecto del área de presiones débiles, los vientos de España convergen hacia el Centro, soplando con poca fuerza.

El tiempo es bueno, careciendo de im-

portancia las manifestaciones eléctricas que aisladamente se observaron ayer.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León y Burgos.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Agosto de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Tem. en 6 metros C°.	Hum. rel. en %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708. 1	24,6	44	SSE....	1= Ventolina....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 31,2
4	702. 8	21,4	44	SSE....	0= Calma.....	>	Despejada.	Idem mínima á la idem..... 16,8
8	703. 7	20,2	55	Calma...	0= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 69,6
12	703. 5	28,6	43	N.....	1= Ventolina..	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 14,6
16	702. 8	28,4	34	WSW..	0= Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 63
20	702. 8	23,8	39	Calma..	0= Idem.....	>	Nuboso.	

SUBASTAS

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de una cloaca colectora en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y Carretera de Ribas, bajo el tipo de 663 917,59 pesetas.

Los pliegos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura y dejarlas terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional 6 del Teniente 6 Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la

presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el día 18 de Septiembre, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima y en Madrid cualquiera en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á trece, si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 33.195,87 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarse que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del 10 por 100 de los pliegos, cuyo resguardo se entrega todo pliego prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá

hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de la cloaca colectora en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y carretera de Ribas». En el anverso, y cruzando las líneas, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo y las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la cloaca colectora, alcantarales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpieza y demás obras accesorias en las calles de Castillejos, Ali-Bey, Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, de Hernán Cortés y carretera de Ribas, esta última des-

de la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Horta, de conformidad á los adjuntos planos.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse á cabo en las calles de Castillejos, Ali-Bey, de la Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Horta, todo ello de conformidad á los adjuntos planos.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Alcantarillado, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección de contrata.

Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 10, 21, 25 y 26 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número ... serán construídas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 10, 21, 25 y 26, se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país, del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país, y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras, se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indican en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en

los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la Cuenca 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará á las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de los demás, que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras, serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje, respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos, que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas, los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrá en el interior unas barras de hierro colocadas, en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peñafios para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático, sistema Geneste Horscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de

ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de tres, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tocchos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trezos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Instrucción facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, sílica, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mamposterías de fábrica de ladrillo y para las soleras de los depósitos.

trañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtener de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte teher, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la inspección facultativa, á la que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garrat, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Valbonnais, Lafarge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presen-

ta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mano de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrado será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bovas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO II

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Excavaciones y terraplenas.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenas que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etcétera, que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usará con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero ó piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una ó tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecidas, encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y

cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenas, apisonándolo fuertemente con pisonas de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, convenientemente dispuestas por capas de unas 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisonas planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior los rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el desahucamiento, y si aquéllas no requieren cimbras tan pronto como se precuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor, y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillos así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento portland de Vallbonais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo; debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de

las cloacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormente descritas, su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro, á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción comisiona el Jefe de la Sección 3.^a de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbernales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada de agua de lluvia en los imbernales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre las cloacas, se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados, y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización concebida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que, al sustituir á las de agua, oxida, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y entartrado interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como, en general, y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta, y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodo-

lamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma

de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto, se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecto, si le considera oportuno el excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras cuya recepción se ha llevado á cabo si procediese verificarse y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para Obras Públicas

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para Obras Públicas, aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907.—Reglamento del propio mes y año: adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de

1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia á la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en esta condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación la ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, y siendo el Letrado D. ..., el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastantes de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 663.917 pesetas

y 59 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera, será de 33.195 pesetas 87 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. Mensualmente se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y no computadas en certificación, por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada provisional, en la cual se aplicará á la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionado á la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento, y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta.

El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía, ó las resultas de la liquidación final, será abonado á buena cuenta al contratista por la Alcaldía, dentro de los diez meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva, por la Excelentísima Comisión de Ensanche, y mediante la orden oportuna del Excmo. señor Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas á cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas, serán expedidas por el Arquitecto-Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Los pagos los efectuará el Ayuntamiento en láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares, de los empréstitos de 15 y 10 millones de pesetas,

alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuese superior al nominal.

Multas, trabajos del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales, y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas, por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquel los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dichas Corporaciones comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general declaraciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de estos Contratos se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Julio de 1902, y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del

mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitrio presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 28 de Junio de 1917.—El Arquitecto, Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, Jaime Guata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, y de los planes y presupuestos que han de regir en la construcción de la cloaca colectora, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, pozos de registro y demás obras complementarias en las calles de Castillejos, de Ali-Bey, de la Igualdad, Diagonal del Ferrocarril, Hernán Cortés y carretera de Ribas, esta última desde la calle de Hernán Cortés hasta la Riera de Hortas, se comprometo á construir todas las anteriormente expresadas obras, con estricta sujeción á los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 12 de Julio de 1917.—El Alcalde constitucional, Martínez Durá—P. A. del Estado: El Secretario, Macías.

S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Villa de Vés.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

D. Saturnino Castellón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda en Villa de Vés.

Hago saber: Que el expediente que inauryo por débitos del citado concepto y expresado período, se encuentra comprendido al número 139 de la lista cobratoria y 184 del Registro fiscal, el contribuyente designado con el nota de *Se ignora*, como dueño de una casa en la calle de San Miguel, y sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1908, se publicará y fijará el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, é insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Instrucción de 26 de Abril de 1908, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierte, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se

procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villa de Vés á 16 de Junio de 1917.—El Agente ejecutivo, S. Castañón.

P—3887

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de valores de la misma, que desde 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón que vence en igual fecha, de las Obligaciones que á continuación se expresan:

CLASE DE TÍTULOS	Número del cupón.	Precio del cupón.	Impuestos.	Líquido á pagar.
Norte, 1.ª serie.....	95	7,50	0,57	6,93
Idem, 2.ª id.....	83	7,50	0,56	6,94
Asturias, Galicia y León, 1.ª hipoteca, 1.ª serie....	75	7,50	0,57	6,93
Idem 1.ª id. 2.ª id.....	75	7,50	0,57	6,93
Idem 2.ª id.....	69	7,50	0,56	6,94
Idem 3.ª id.....	61	7,50	0,56	6,94
Alar á Santander. Especiales.....	87	14,25	0,73	13,52
Tudela á Bilbao, 1.ª serie.....	108	12,50	0,67	11,83
Idem 2.ª id.....	103	12,50	0,67	11,83
Idem 2.ª id. Residuos.....	103	Por su valor y equivalencia.		

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid, Caja Central de la Compañía, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona, Caja de la Compañía y Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía, y en todas las Agencias y Corresponsalías del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—1724

Compañía Transatlántica

Verificado en el día de hoy el sorteo para la amortización de 220 Obligaciones 5 por 100 de esta Compañía, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 261 á 370, 511 á 620, 1.041 á 1.050, 1.671 á 1.680, 1.871 á 1.880, 1.471 á 1.480, 1.731 á 1.740, 1.761 á 1.770, 1.911 á 1.920, 1.931 á 1.940, 2.631 á 2.670, 2.341 á 2.350, 2.141 á 2.150, 3.291 á 3.310, 3.371 á 3.380, 3.921 á 3.930, 4.571 á 4.580, 5.221 á 5.230, 5.371 á 5.380, 5.701 á 5.710, 5.761 á 5.770, 6.131 á 6.140.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas Obligaciones amortizadas, é sean Pesetas 400 cada una, y del cupón número 16 de las mismas á razón de pesetas 6,25, deducidos los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial; en Madrid, Oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 16 de Agosto de 1917.—El Subadministrador, J. Monturiol.

X—1722

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 9.101 y 9.727, de pesetas nominales 214.500 y 5.000 en títulos de la Deuda perpetua á por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 1.º de Julio de 1914 y 16 de Octubre de 1915 á favor de D. José Fernández Domínguez, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Agosto actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 17 de Agosto de 1917.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñan.

X—1619

MADRID.—Est. tip. "Sucesora de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.